



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista
GERARDO YEPES
Comisión séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá



Radicado: 2-2025-003561
Bogotá D.C., 21 de enero de 2025 17:01

Radicada Entrada
No. Expediente 2140/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley No. 362 de 2024 Cámara, 231 de 2024 Senado, "por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones -Ley Estefanía Villamizar González".

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "incorporar como norma mínima de seguridad las pruebas y el control periódico de microorganismos patógenos en las piscinas, ya sean estas públicas o privadas, que se ubique en el territorio nacional"¹.

De una parte, el literal c) del artículo 2 establece que los responsables de las piscinas deberán presentar un análisis fisicoquímico y microbiológico del agua de la piscina, de manera periódica ante los municipios y distritos como autoridad competente de la inspección y vigilancia dentro de los términos de la ley 1209 de 2008². Al respecto, resulta pertinente resaltar que las funciones que se describen en el articulado son específicas y, por ende, pueden conllevar la necesidad de contratar personal con conocimientos técnicos y específicos para que desarrollen dichas funciones, generando de esta forma gastos que pueden implicar un impacto en las finanzas de las entidades.

En ese sentido, se debe tener presente que dichos gastos serían cumplidos acorde a la capacidad financiera de las entidades territoriales, dado que estos se enfrentan a limitaciones presupuestales, tal y como lo establece la Ley 617 de 2000³.

1 Artículo 1 del Proyecto de ley, gaceta 1601 de 2024.

2 Por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas.

3 Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional

Continuación oficio

Por su lado, el artículo 3 establece dentro de las medidas de promoción la obligación en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con las entidades territoriales, de disponer de recursos para realizar la correspondiente publicidad mediante una cartilla denominada "Piscinas limpias, Piscinas seguras", la cual deberá ser publicada en la página oficial del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la entrega de un reconocimiento de buenas prácticas al establecimiento y su divulgación en las estrategias publicitarias públicas y privadas que empleen dichos establecimientos para su promoción.

Es importante resaltar que dicha disposición no define la fuente de financiación con la cual las entidades territoriales podrán cumplir con dichos compromisos, por lo que se resalta que los entes territoriales cumplirán con sus compromisos de acuerdo con sus capacidades presupuestales.

En lo que respecta al impacto que podría tener esta competencia para la nación, podría no tener repercusiones fiscales, siempre y cuando sea ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 199 de 2024⁴ o aquella que lo remplace, norma que incorporó medidas de austeridad relacionadas, entre otras cosas, con el ahorro en publicidad y la modificación de la planta de personal. De manera que, al margen de que las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación puedan tener en sus presupuestos la financiación de campañas publicitarias, es importante tener en cuenta que las mismas deben observar y estar alineadas con las políticas de austeridad –como un compromiso en la reducción del Gasto Público-, promovidas desde el Gobierno nacional.

Por último, se resalta la necesidad de que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en diferentes sentencias⁶. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal⁷.

⁴ Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁶ Ver entre otras, Sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

⁷ Ibidem.





Continuación oficio

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones. Adicionalmente, se manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General

OAJ/DAF/DGPPN

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Proyectó: Diego Mauricio Olivera Rodríguez

Con Copia: Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barreto, Secretario Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes



JNpi UOUK VESq aQZX B/Cz C8yQ k74=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071